Yo Alonso Romero escrivano del Rey nuestro señor
publico y del numero de la villa de Caravaca y en cum-
plimiento del mandado de los señores el concejo justicia
y regimiento desta dicha villa que esta aca y saque
en este libro traslado de una executoria real
respecto de mas autos que son del tenor
siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Se-
cilias de Jerusalen de Portugal de Na-
varra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer-
deña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen etc. a bos el concejo justicia y regi-
miento de la villa de Caravaca salud y gra-
cia sepades que bien sabeis que pleito que se
a pendiente en la nuestra corte y chancilleria
ante los presidente y oydores de la nuestra audien-
cia que reside en la ciudad de Granada entre
Juan de Miravete Marin vecino de esa dicha villa
y su procurador en su nombre de la una
parte y bos el dicho concejo justicia y regimiento
en vuestra ausencia y rebeldia de la otra sobre
las quentas que al dicho Juan de Miravete se le tomaron
mayor del tiempo que fue depositario del
posito de la dicha villa y lo demas contenido en
el proceso en el qual estando concluso
y bisto por los dichos nuestro presidente y oydores
dieron y pronunciaron en el la sentencia
difinitiva del tenor siguiente = en el pleito
que es entre Juan Miravete Marin vecino de
la villa de Caravaca y Juan Garcia de Llamas
su procurador en su nombre de la una parte
y el concejo justicia y regimiento de la dicha
villa en su rebeldia de la otra fallamos que
el licenciado Mercado Lozano alcalde de la dicha villa
de Caravaca que de este pleito conocio en el
auto que en el proveyo a diez y nueve dias del
del mes de setiembre del año pasado de
mil y seiscientos y siete por el qual aprobo
todas las quentas que en el dicho pleito presentadas
... y que el dicho Juan de Miravete Marin
dentro de tercero dia pagase el alcance que le
fue hecho y lo demas en el dicho auto contenido de
que fue apelado juzgo y pronuncio bien
confirmamos el dicho auto del dicho juez y en quanto
a la agravio introducido por el dicho Juan de
Miravete contra las quentas que se le tomaron
mayor en razon de que se le pasase en
quenta y recibiese en quenta ochocientas y trece
fanegas de trigo la debemos de rebocar
y rebocamos y mandamos que al dicho

Posito: